Número 19. *Domingo 19.* Abril de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 23 minutos: pónese á las 6 y 37 minutos. | S. Crescencio confesor y S. Hermógenes mártir.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 27 de marzo.

Respecto de los cesantes y jubilados ha dicho el señor secretario de Hacienda, ó mas bien se ha divertido en decir, que el abono que la comision hace á los empleados en las carreras civiles que hayan cursado facultades mayores etc., no sabe S. S. por qué se hace esta gracia á estos individuos, y no comprende á los que han seguido otras carreras que no se titulan facultades mayores. S. S. comprenderá, ó por mejor decir comprende, porque yo estoy persuadido que muchas veces habla S. S. por via de regocijo (*risas*), porque se ha hecho esto, pues á la comision la ha parecido justo haya una diferencia entre aquellos que han seguido una carrera por espacio de diez ó doce años, y que por consiguiente hasta los veinte y cinco no han podido obtener cargo público, y los que desde los diez y seis ó diez y ocho años han sido empleados, pues de otro modo tendrian estos una ventaja sobre aquellos. Con esto pienso haber contestado á lo que principalmente se ha espuesto.

El Sr. ministro de Hacienda, debo rectificar dos ó tres hechos sentados equivocadamente por el Sr. Ferrer, y que me hacen conocer que no se oye bien en este salon, pues con frecuencia se toman las palabras unas por otras. Es el primer hecho que yo no he indicado que el gobierno entraria en el exámen de aquellas pensiones que fueron concedidas por actos contrarios á todos los principios políticos y morales; solo he dicho que el gobierno suprima aquellas pensiones que perteneciendo á esa clase llegasen á su noticia, y para esto no es necesaria una reaccion, como lo seria para entrar en un exámen universal de todas las pensiones. Ha dicho tambien el señor Ferrer que en Francia, cuando se reconocieron las pensiones de la Vendée estaba el pais tranquilo, S. S. se hallaba en él cuando se trató de esa cuestion, que fue en el año de 30, y sabe que estaba insurreccionada la Vendée y que andaba por Francia la duquesa de Berri. Ha manifestado tambien que no se trataba sino de los togados para la concesion de años por haber seguido una carrera mayor, y yo contrayéndome al ramo de Hacienda, que me concierne mas particularmente digo, que de nada serviria ser un gran matemático, y que seria preciso que un intendente fuese teólogo, si habia de esperar alguna ventaja en sus años de servicio.

El Sr. Presidente del consejo de ministros: voy á contestar brevemente á dos equivocaciones que ha padecido el señor Ferrer, siendo la primera que yo nunca pude decir que el mandato del gobierno para disolver la junta de Estado y destruir los índices inversos, podia servir de compensacion al partido liberal; eso hubiera sido indecoroso y absurdo.

Dije si, que el sistema del ministerio habia sido entrar en el principio de olvido, y una prueba era ese mismo mandato. Respecto á la alusion que S. S. ha hecho honrándome á la vuelta de mi destierro, si quiere saber cual hubiera sido mi opinion se la diré facilmente. Mi opinion fue entonces que no debia castigarse ningun delito político que se hubiese cometido del año de 14 al 20; y respecto á premios, habiéndose propuesto á las cortes por el Sr. Gasco y otros que se dieran algunos á los que habian padecido en los seis años anteriores, tomé la palabra para oponerme, acordándome de un principio del ilustre Montesquieu, de que para acabar las revoluciones es preciso no solamente no castigar los hechos pasados, sino tambien ser muy avaros en la concesion de recompensas.

El Sr. Ferrer. Es verdad que el gobierno frances siguió pagando en el año de 30 las pensiones concedidas desde mucho antes, pero yo invoco la buena fe del Sr. secretario del despacho de Hacienda, para que me diga si tiene algo que ver la causa de la Vendée y de la duquesa de Berri con lo que está pasando en España. S. S. estaba en Paris, como yo, y puede decir si dejó de llegar ni un solo dia el correo de las principales ciudades de la Vendée.

¿Dónde estaban aquellos facciosos? Huyendo por los bosques y en pequeñas partidas, pero jamas se atrevieron á oponerse á ejércitos como hace Zumalacarregui; asi que aquel gobierno pudo ser impunemente generoso. Otra equivocacion ha padecido sin duda el Sr. secretario de Estado, porque lo que ha dicho vendria bien cuando nosotros pidiésemos medidas reaccionarias ó persecuciones para algunas personas, pero no cuando se trata de reconocer el tiempo que han pasado en la proscripcion españoles beneméritos, y es que se borren unas pensiones que si el gobierno dice que las suprimirá por inmorales, no hay mal alguno en que la comision la proponga. Por último, se imputa á esta que ha echado al gobierno la odiosidad de hacer esa clasificacion; yo quisiera saber que hubiera dicho el gobierno si la comision se hubiese metido á hacerla por si misma.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y á peticion del Sr. conde de las Navas, apoyada por varios señores Procuradores, se mandó que la votacion fuese nominal, resultando de esta «haber lugar á proceder á la votacion de los artículos» por 85 votos contra 31 habiéndose abstenido de votar el Sr. D. Gines Serrano.

El Sr. vice-presidente suspendió esta discusion y dió la palabra á la comision de rentas estancadas, cuyo relator el señor Ciscar y Oriola leyó el dictámen de la misma sobre la sal, opinando: 1.º que no se haga innovacion en ella por este año; 2.º que se aumente hasta 40 por 100 la prima á las esportaciones de pescado salado para el estrangero y 20 por 100 para América; y 3.º que el gobierno se ocupe para el año próximo en la formacion de un nuevo proyecto que sea mas ventajoso que el actual.

El mismo Sr. vice-presidente dijo, que este dictámen quedaria sobre la mesa; y anunciando que mañana continuaria la discusion por artículos del dictámen sobre pensiones cerró la sesion á las tres de la tarde.

Sesion del dia 28 de marzo.

Se abrió á las doce, hallándose presente el Sr. ministro de Gracia y Justicia, y entrando algo despues los de Estado, lo Interior y Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior, que fue leida por el Sr. secretario Belda, se pasó á la órden del dia, que era la continuacion de la discusion por artículos del dictámen de la comision central sobre clases pasivas.

Leido el artículo 1.º que decia asi.

Pensiones.—Artículo 1.º «Ninguna pension es válida si antes no es votada por ambos Estamentos.»

El Sr. Ferrer á nombre de la comision, y como individuo de ella, dijo: que habiendo visto en la sesion de ayer las observaciones hechas acerca de este artículo 1.º, la comision deseosa de conciliar todas las opiniones, habia propuesto una nueva redaccion retirando la antigua. La última redaccion era como sigue:

Art. 1.º «Toda pension concedida por el gobierno por servicios al estado, será incluida en el presupuesto de Hacienda y presentada á las Córtes.»

De la lista leida despues resultó tener pedida la palabra para la discusion de la redaccion primera del artículo en pro el Sr. Argüelles, y en contra los Sres. Gonzalez (D. Antonio,) Perpiñá y Parejo.

El Sr. Cuesta dijo que él tambien la habia pedido en contra, pero que la renunciaba por haber visto la nueva redaccion que la comision daba á este artículo.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio), hizo la misma renuncia por la misma causa.

El Sr. Argüelles. Al pedir la palabra en pro de este artículo segun su primera redaccion, me proponia sostener, no los términos en que esta estaba concebida, sino el verdadero sentido del artículo, y cuando aun no tenia conocimiento de la nueva redaccion, me habia propuesto to-

marme la libertad de suplicar á la comision hiciese algunas variaciones en la redaccion primera para evitar hasta la mas pequeña dificultad que pudiera tenerse en la aprobacion del artículo, respecto á la facultad que la corona tiene para conceder pensiones; y asi es que mi ánimo jamas fue el quitar al gobierno esta facultad, pues conozco que es indispensable esta especie de estímulo para escitar á cierta clase de personas á prestar servicios útiles ó estraordinarios al Estado, y el gobierno es quien cuenta con mas medios para calificar estos servicios: mas sin embargo es necesario tener presente que en algunos casos esta prerogativa puede estar sujeta á abusos, pudiendo pasar á la prodigalidad que tan histórica es en España, teniéndose ya por proverbio, y en prueba de esto, no necesito mas que recordar al Estamento como una muestra las *donaciones enriqueñas*; por lo que nadie, ni aun el mismo gobierno puede darse por ofendido de que se tomen ciertas cautelas que prevengan estos abusos. Sentado, pues, este principio, venimos á parar en que deben proponerse estas cautelas, aunque en los términos propios y decorosos con que debe hablarse á la corona, y esto es cabalmente lo que la comision propone en la nueva redaccion que da á este artículo. Que el gobierno tuviese la facultad de conceder pensiones, seria inútil, si no hubiera la concurrencia de los Estamentos que le concediese fondos para hacer efectivas estas pensiones, pues de otro modo esta facultad seria aérea, y he aqui como venimos á parar en que la facultad existe en el gobierno, pero que las córtes tienen intervencion, sino directa en la facultad, indirecta; pues está en su mano el hacer que las pensiones concedidas por el gobierno lleguen ó no á ser efectivas, y de esta conciliacion ninguno de los dos poderes puede darse por ofendido. He dicho alguna vez que las monarquías son propensas á la prodigalidad, y cuando dije esto, no traté de ningun modo de hacer la apología de ningun gobierno, pues es sabido que en otros paises que llevan ya muchos años de libertad, y de libertad de imprenta, como sucede en Inglaterra, se ha visto precisado el parlamento, no una vez sola, á examinar las causas de la concesion de las pensiones por lo mucho que gravaban ya al estado, pero no se crea, vuelvo á repetir, que mi objeto es hacer la apología de ningun gobierno por estas observaciones.

Por lo tanto se puede asegurar que nadie está mas interesado que el gobierno mismo cuando ocupan sus asientos personas virtuosas, en que se propongan estas cautelas, porque los acosará la inportunidad, y por el medio de tener que presentar á las Córtes la lista de las pensiones concedidas, podrán verse libres de las solicitudes de aquellos que no la soliciten con la justicia que se requiere. Los Estamentos se reunen todos los años para votar los presupuestos, en los que se hallan comprendidas las pensiones, y es evidente que no habrá ningun ministro que se atreva á consejar á S. M. que dé una pension que al presentarla en las Córtes, si se moviese acerca de ella alguna discusion, no pueda ser sostenida por el gobierno, alegando la causa justa porque se concedió, y este es el gran beneficio que resulta de adoptar el dictámen de la comision tal como ahora lo propone. La corona tiene ademas un inmenso número de empleos, condecoraciones y otras gracias con que recompensar los servicios hechos al estado, y sobre todas estas gracias se le reserva aun el de conceder pensiones, aunque con las cautelas que la comision propone en este asunto. Y concluyó haciendo varias reflexiones sobre las palabras del artículo nuevamente redactado *por servicios al estado*, opinando que la palabra servicios no era bastante comprensiva, pues habria muchas personas que sin ser empleados ni militares fuesen acreedores á recompensas del estado, citando á este fin el egemplo de que si nosotros hoy dia tuviésemos á Galileo el que hiciese algun nuevo descubrimiento interesante como el que hizo en su tiempo, no se podria por el artículo 1.° adjudicarle ninguna pension, puesto que si se iba á examinar no habria prestado servicio alguno, por cuyo motivo indicó y propuso á la comision que adoptase la palabra *méritos*, ademas de *servicios al estado*.

El Sr. Ortiz de Velasco, individuo de la comision, juzgó que la adicion que acababa de enunciar el señor Argüelles al art. 1.° no era necesaria, pues en la palabra *servicios* estaba comprendida la de *méritos*; asi se vé que el descubrimiento que Galileo hiciese era un servicio, y grande, no solo para la nacion, sino para todo el mundo, mas que si á pesar de todo el Estamento creia deber añadirse la palabra *méritos*, la comision cederia.

El Sr. Perpiñá impugnó tambien el artículo en cuanto á la palabra *servicios al estado*, fundándose en que los jóvenes que van pensionados á paises estrangeros no han prestado servicios al estado, sino que van á ponerse en disposicion de poderlos prestar.

El Sr. presidente del consejo de Ministros anunció que cuando el gobierno desde el primer dia mostró oposicion á este artículo, fue solo por los términos en que se hallaba concebido; pero que habiendo visto la nueva redaccion que la comision presenta, el gobierno estaba conforme con ella, pues se mantenian sin menoscabo ninguno los dos principios justos y legales: 1.° la autoridad real puede conceder las pensiones. 2.° las Córtes deben examinarlas; y como opinion suya particular manifestó que en lugar de la palabra *servicios* se pusiese *por alguna esperanza ó mérito*.

El Sr. Isturiz, que habia pedido la palabra mientras hablaba el último orador, dijo, que lo hizo únicamente creyendo que S. S. iba á impugnar la nueva redaccion, pero que viendo se habia conformado, la comision se reservaba la palabra para contestar á los cargos que se le hiciese, dejando al artículo que siguiese su curso.

El Sr. Parejo dijo, que pareciera contradictorio que habiendo pedido la palabra en pro del dictámen, aunque no le tocó hacer uso de ella, y habiendo votado en favor de la totalidad, que la pidiese ahora en contra del art. 1.° y que mas contradictorio pareciera que haciendo uso de la palabra bajo este aspecto, votase despues en aprobacion de él, pero que este voto de contradiccion desapareceria despues que el Estamento oyese las reflexiones que le iba á someter.

Nada mas justo, añadió, que el principio que ha seguido á la comision al establecer el art. 1.° de su dictamen, pero á pesar de esta justicia que yo conozco, no puedo menos de atacar el artículo por su inutilidad. ¿Pues de qué servirá que el Estamento señale la regla prescrita en dicho artículo, si un Ministro se empeña, en no atender á ella y ser infractor de esta ley? ¿Cuál será el medio que el Estamento tendrá para hacer cumplir esta disposicion? ¿Ante qué tribunal podrá demandársele. Aun no existe esa ley de responsabilidad, única que puede garantirnos de estas infracciones: aun no existe esa ley de responsabilidad ministerial, sin la que no podrán ofrecer toda la seguridad que de otro modo ofrecería; y asi es que hemos visto al Gobierno despues de reunidas las Córtes dar por si decretos que tenian carácter de ley. Por esta razon juzgo inútil el artículo 1.°, á pesar de estar convencido de su justicia.

El Sr. Alcalá Galiano apoyó las ideas emitidas por el Sr. Argüelles, respecto á las cautelas que pretendia exigir al gobierno para la concesion de pensiones, hallándose conforme con lo prevenido en el Estatuto Real. Pasando despues á las observaciones del Sr. Parejo dijo, que sabido es la gran dificultad y los pocos casos que se encuentran de haberse exigido la responsabilidad material á los ministros á no remontarse á tiempos bastante lejanos en la historia de Inglaterra, y que el nuevo caso sucedido en Francia probaba mas y mas la dificultad grande que hay de formar una buena ley de responsabilidad ministerial, y en apoyo de esta dificultad trajo la autoridad del célebre Benjamin Constant que es uno de los autores que mejor han hablado en esta materia, y dice que la publicidad es la mayor responsabilidad que puede imponerse á los ministros por sus actos, y concluyó diciendo que si un ministro se atreviese á presentar á las Córtes una pension dada por un hecho inmoral, los individuos del congreso levantarian su voz contra esta concesion que acarrearia tal vez la caida del ministerio.

Dado el punto por suficientemente discutido, fue aprobado el art. 1.° segun su última redaccion.

Fue leido el art. 2.° que dice: »Art. 2.° No se consignará pension alguna sobre presupuestos ni ramos separados, sobre mitras ni encomiendas. Serán todas consideradas como cargas de la tesorería general, inscriptas en su libro y comprendidas en el presupuesto de Hacienda.”

El Sr. Ferrer, individuo de la comision, dijo, que este retiraba la última parte del artículo 2.°, á saber: »y comprendidas en el presupuesto de Hacienda» pues habia sido aprobada esta regla en la redaccion última del artículo 1.°

El Sr. ministro de Hacienda manifestó que estando el gobierno acorde con la supresion que en este artículo habia propuesto el Sr. Ferrer á nombre de la comision,

desearía que ademas se suprimiesen las palabras *sobre mitras*, pues siendo grande el número de pensiones que sobre ellas gravitan, causaria un grande trastorno al gobierno el entrar en la recaudacion de estos fondos, por lo que era de parecer que se dejasen á los que gozan estas pensiones hacerse cobro directamente de los prelados sobre quienes pesan las pensiones.

El Sr. Isturiz, individuo de la comision, manifestó que al estender esta su dictámen por lo concerniente al art. en cuestion, tuvo presente una idea emitada en el Estamento y apadrinada por los Secretarios del Despacho, cual era la centralizacion de fondos, y que por otra parte tuvo tambien presente que de hacer la escepcion que ahora se pedia por el Gobierno, se dejaba á este la puerta abierta para conceder pensiones sin necesidad de tener que acudir al Estamento, privándole por este medio de su intervencion: que si algun señor procurador de los que hablasen en la discusion de este artículo proponia un medio capaz de evitar estos inconvenientes, la comision retiraria la parte de este artículo que se solicitaba; pero de otro modo no, pues no queria privar al Estamento de esta intervencion, sino que todas las pensiones estuviesen sujetas á su exámen y deliberacion.

El Sr. ministro de Hacienda aseguró que el Gobierno presentaria las listas de todas las pensiones, cualesquiera que fuesen los fondos sobre que gravitasen. Añadió otra observacion, cual es la de que estando la tercera parte del valor de las mitras destinada al pago de pensiones, los prelados se negarian á conceder esta tercera parte al Estado para que entrase en la tesorería general, porque temerian que tal vez no fuesen aplicadas al pago de pensiones, único objeto á que esta parte fué dedicada, en cuyo caso el Gobierno tendria que ponerse en pugna con los obispos.

El Sr. Isturiz, contestando al señor ministro, creyó que los fondos destinados en las mitras al pago de pensiones, debian venir al real tesoro, aunque en ellos se encontrase oposicion, y juzgó que las pensiones establecidas sobre mitras, si se pagasen por los prelados, no tendrian que venir á las Córtes, sino como un objeto de curiosidad, pues estos no tenian que votar fondos de donde se pagasen, estando por lo tanto privadas de la intervencion que en este asunto deben tener.

El Sr. Perpiñá contestando á lo que la comision habia propuesto de que la tercera parte del valor de las mitras destinada al pago de pensiones ingresase en el real tesoro, manifestó no juzgarlo muy á propósito, y presentó la objeccion de que en el caso de que la nacion llegase á no necesitar ni aun la tercera parte de las mitras para pagar todas las pensiones, los obispos saldrian perjudicados, y creyó por lo tanto que este asunto se dejase en los mismos términos que se hallaba en el dia.

El Sr. conde de las Navas, hablando de la responsabilidad, que era cierto, no podía exigirse al ministerio mas que la moral, como habia dicho el Sr. presidente del consejo, añadió, que á falta de la responsabilidad material el Estamento tenia en su mano una arma, cual era negar al gobierno los fondos para cubrir las necesidades del Estado; y descendiendo de esta reflexion á otra relativa á las pensiones concedidas sobre mitras dijo, que el Estamento no debia privarse de la facultad de intervenir en las pensiones, como sucederia en el caso de que hiciese la escepcion que el gobierno pedia. Viniendo á parar al miedo que el Sr. ministro de Hacienda habia mostrado á que se adoptase lo que la comision habia propuesto, porque en tal caso tendria el gobierno que ponerse en pugna con los obispos, dijo que no veía la razon por qué tener este miedo, y ademas que no creia á S. S. muy medroso en esta parte, lo que no pudiera acaso decir de otros. Añadió que el gobierno pudiera adoptar una medida, cual es la de decir venga aquí la tercera parte del valor de las mitras que está dedicada al pago de pensiones, y si era necesario mas de la tercera parte por las circunstancias de la nacion exigirles mas, pues todas las otras clases del estado estan gravadas con eseeso.

El Sr. Torres tomó la palabra en contra de este artículo, pues creyó que aprobándolo segun está redactado sin suprimir lo que el Sr. ministro de Hacienda habia propuesto, se gravaria el erario, pues las 33 mitras que hay en España é islas ayacentes, estan cargadas para el pago de pensiones con dos millones 400 y tantos mil rs., ademas de la tercera parte que de ley estaba destinada á este objeto; y que aunque se le digese que del sistema de centralizacion deben seguirse algunos beneficios, estos no compensarian nunca la cantidad con que el erario se veria gravado, pues percibiendo solo la tercera parte del valor de las mitras, y siendo necesarios dos millones y medio mas que dicha tercera parte para el pago de epnsiones, resultaba el tesoro perjudicado con la cantidad espresada, por lo cual fue de parecer que deb a su r mirse la parte que el Sr. ministro de Hacienda habia indicado en la redaccion de este artículo.

El Sr. Argüelles dijo, que trataria la cuestion como meramente económica y se separaria de la relacion que pudiese tener con la parte política, porque de esta manera se podria presentar con mas claridad al Estamento. Dijo tambien que las razones que se habian alegado por el Sr. ministro de Hacienda y por el Sr. Torres Solanot no le parecian bastante fuertes para retraer al Estamento de aprobar un artículo que él hallaba tan justo como racional. Que podia hablar de lo que pasa con los individuos que gozan pensiones impuestas sobre las mitras, porque casualmente siendo jóven habia pasado por sus manos un espediente sobre una pension impuesta en una mitra, en favor de un prelado, que habiendo muerto el obispo que la pagaba, su sucesor no quiso seguirla pagando, y despues de haberse valido el prelado subalterno que la obtenia de todos los medios amistosos para mover al Sr. obispo al pago de la referida pension, y habiendo sido infructuosos tuvo que recurrir á la cámara, y fueron necesarias tres órdenes de esta para que se verificase su pago, y en este estado no pudiendo resistir mas el reverendo obispo, mandó comprar vales y pagó al pensionista en este género que no tuvo mas remedio que admitirlo. Casos iguales á este ó parecidos, dijo, estaban sucediendo todos los dias. Respecto al argumento hecho por el Sr. Torres Solanot, de que si ingresaba en el tesoro la tercera parte de las mitras importando las pensiones que por estas se pagan mas de la tercera parte, resultaria un perjuicio al erario; dijo tambien, que este argumento estaba destruido con hacer la distribucion con arreglo á la suma que en el tesoro habia ingresado, con lo que podria suceder tuviesen alguna ventaja los pensionistas, porque no les seria dificil citar algunos de estos á quienes no se pagaba sus pensiones. Con este motivo, añadió desearia hacer una pregunta al gobierno y era, si los términos en que estaba concebida la bula de concesion para imponer pensiones, decia que muriendo el pensionista agraciado, no tuviese el gobierno derecho para conceder aquella misma á otra persona durante la vida del prelado que la habia estado pagando; que hacia esta pregunta porque tenia entendido que despues de la muerte del pensionista la disfrutaba todo el tiempo que viviere el obispo contra quien habia sido impuesta. Que deseaba saber si habia alguna cláusula en la bula que lo determinase así; que por lo demas siempre seria de opinion ingresase en el tesoro la tercera parte de las mitras, y por consiguiente daria su voto á este artículo del dictámen. *(Se concluirá.)*

PALMA.

Orden general del 18 de abril de 1835.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra me ha sido comunicada la Real órden siguiente:

Escmo. Sr. Con el objeto de que haya la conveniente distincion entre los oficiales que se hallan en servicio activo y los que se han separado de él, bien por retiro, ya por pase á otras carreras, ó por cualqui ra otra causa que no les impida el uso del uniforme de sus graduaciones militares, está mandado por diferentes Reales órdenes que estos últimos solo puedan vestir el de retirados designado á las armas ó cuerpos en que hayan servido. Los abusos que bajo diversos pretestos se han cometido en esta parte y las reclamaciones producidas por distintas autoridades, especialmente por los Comandantes generales de la Guardia Real, precisaron á S. M. el señor Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.) á mandar espedir la circular de 11 de febrero de 1827, por lo que tocaba á estos últimos cuerpos. Pero habiendo acreditado la esperiencia que ni la espresada circular de 1827, ni la de 13 de noviembre de 1803 han sido suficientes para evitar los abusos que querian prevenirse, ni las reclamaciones que se han suscitado posteriormente, S. M. la Reina Gobernadora deseosa de poner término á esto, ha resuelto que se observen en adelante las disposiciones siguientes:

1.ª Todo militar que se separe del servicio activo, bien sea por retiro, ya por pasar á carreras civiles ó políticas, ó por cualquier otra causa, vestirá precisamente el uniforme de retirado que corresponda al arma ó cuerpo en que hubiese servido últimamente, sin que bajo ninguno de los pretestos tolerados ó autorizados hasta el

dia, se le permita usar del uniforme de vivo.

2ª Se esceptúan únicamente de esta regla, conforme á las Soberanas resoluciones de 13 de noviembre de 1803 y 11 de febrero de 1827, los Coroneles vivos y efectivos que hayan mandado cuerpo antes de separarse del servicio; los Coroneles y Tenientes Coroneles mayores de los cuerpos de la Guardia Real, los Exentos que lo hayan sido efectivos en el cuerpo de Guardias de la Real Persona, los que hayan tenido un carácter equivalente en la Real compañía de Alabarderos, y los que hayan obtenido igual distincion por una gracia espresa y especial de S. M.

3ª Para evitar los abusos que con daño del servicio público y de la consideracion que merecen las graduaciones militares se ha introducido en el uso arbitrario de los uniformes, se declara que ningun militar separado del servicio de las armas puede usarlo, sin que haga constar esta gracia en la Capitania general donde tenga su residencia ó destino, presentando al efecto su despacho de retiro ó la disposicion general ó concesion especial que le autorice para ello. Los Capitanes generales espedirán el oportuno certificado á los que legítimamente deban usar el uniforme, á fin de que puedan hacerlo constar cuando les sea necesario.

4ª Con arreglo á la disposicion sesta del Real decreto de 29 de diciembre del año pasado de 1834, todo militar que pase á servir en las carreras civiles puede solicitar de S. M. el uso de uniforme de retirado con las circunstancias que allí se espresan, y por consiguiente desde la fecha de dicho decreto no puede fundarse esta gracia en ninguna disposicion general, puesto que los retirados presentarán sus despachos á los respectivos capitanes generales, y estos otros la Real órden en que se les haya concedido la espresada distincion solicitada y obtenida por los conductos regulares.

5ª Los capitanes generales señalarán un término proporcionado, por medio de los Boletines oficiales, á fin de que los interesados acudan á sacar la certificacion que se previene en el art. 4º, y luego que hayan concluido esta operacion remitirán á los inspectores generales respectivos y á este ministerio una nota espresiva de los individuos que hayan quedado con el uso de uniforme en sus distritos.

6ª Por lo que respecta á las clases de tropa se procederá de una manera semejante, teniendo presentes las cédulas de premio ó de retiro que les espidan los inspectores. De órden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1835.—Valdés.

Y para que llegue á noticia de todos los Sres. gefes, oficiales é individuos de tropa existentes en estas Islas, de las clases á que se contrae la anterior Real resolucion, y tenga por todos debido y puntual cumplimiento, he dispuesto hacerla saber en la órden general de este dia, y que se inserte en el Boletin oficial y Diario de esta Capital; en la inteligencia que los que se encuentren comprendidos en la disposicion segunda, deberán presentar en esta Capitanía General en todo lo que resta del corriente mes, los comprobantes de que hace mérito la tercera, para la espedicion del certificado que en la misma se previene; sin que los demas puedan de ningun modo usar en adelante otro uniforme que el de retirado, estándoles concedida esta gracia, á cuyo fin los que no gozen sueldo presentarán en el mismo término el documento que la acredite.—El conde de Montenegro.

Orden de la plaza para el 19 de abril.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador.—Juan Coll.

Real Academia de medicina y cirujía de las islas Baleares.

Esta Academia vacunará gratis á los niños pobres el mártes 21 del corriente á las doce del dia, en el edificio de la real universidad; advirtiendo que los que se presenten al afecto deberán llevar una papeleta que esprese el nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, el número de casa, manzana y parroquia en donde vivan. Palma 18 de abril de 1835.—Por acuerdo de la Real Academia de medicina y cirujía—Juan Trias secretario de gobierno.

ESPECTACULOS.

TEATRO.

Hoy la compañía dramática dará principio á sus funciones con la célebre comedia en tres actos y en verso, refundida, cuyo título es: *del Rey abajo ninguno, ó el labrador mas honrado, García del Castañar.* Artistas que la desempeñan: Sras. Carolina del Castillo y Angela Becerril. Sres. Joaquin Alcaráz, José Comerma, Juan del Castillo, Juan Llonin, Miguel Ibañez, José Grao, Eusebio Carbajal, etc. A continuacion la primera pareja de baile la Sra. Teresa Martorell y el Sr. José Alsina bailarán el *bolero*, y pondrá fin á la funcion el *apropósito* dramático, nuevo en este teatro, escrito por don Ventura de la Vega, en un acto nominado: *Quiero ser cómico*, en donde el Sr. Joaquin Alcaráz, primer actor, desempeñará el principal papel.—A las 7½.

Nota. Por imprevistos inconvenientes en los viages no han podido hallarse reunidos algunos individuos de la sociedad dramática, con quienes la Empresa tiene realizados los contratos y anticipadas las cantidades correspondientes: tal es la Sra. Dolores García, una de las dos primeras actrices, de quien se sabe haber salido de Sevilla con direccion á esta capital el dia 25 del mes próximo pasado; y tres individuos mas contratados en Madrid á quienes se espera de un momento á otro.

PLAZA DE TOROS.

Gran funcion de caballos ejecutada por la compañía de equitacion de *Franconi* bajo la direccion de sus dos yernos *MM. Paul y Bastien*, para hoy domingo 19 de abril. Constará de las piezas siguientes:

Los juegos romanos: escena que desempeñará *Mr. Paul* sobre tres caballos.—*El carnaval de Venecia*: por el Director Mr. *Bastien.*—*Montauciel*: escena militar ejecutada por el Sr. *Paul* sobre un caballo sin silla ni brida.—*El mono*: por Mr. *Ratel.*—Mr. *Vally* (*Luis*) Hércules español ejecutará diferentes ejercicios de *las fuerzas hercúleas.*—*El caballo conquistador*: montado por Mr. *Paul.*

Precios. Palcos 20 rs. vn.—Entrada en los palcos 3 id.—Entrada y silla en el patio 4 id.—Entrada en pie en el patio 2 id.—Grada cubierta 4 id.—A las dos y media de la tarde se abrirá la ventanilla de despacho y se empezará la funcion á las cuatro en punto.

Avisos de particulares.

En el aviso inserto en el Diario de ayer sobre pérdida de media arracada, se continuó equivocadamente de *perlas*, debiendo decir de *diamantes.*

Hoy domingo empiezan á venderse helados en *can Rata.*

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.